



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL
Demandante	VIXO S.A.S.
Demandado	JUAN FERNANDO RÍOS MONTOYA
Radicado	05001 31 03 013 2019 00453 00
Decisión	NIEGA APELACIÓN – NIEGA QUEJA – RECONOCE PERSONERÍA

Visto el memorial que antecede a este proveído, se le reconocerá personería al abogado Juan Camilo Ospina Escobar, portador de la T.P. No. 285.493 del C. S. de la J.¹, para representar los intereses del único demandado Juan Fernando Ríos Montoya, en los términos del poder conferido el pasado 6 de abril de 2021, canon 74 y siguientes del Código General del Proceso -folio 148-.

De otro lado, el profesional del derecho en comento, interpone recurso de apelación y en subsidio queja en contra de la sentencia calendada a 10 de mayo de 2021, notificada por estados electrónicos del 12 del mismo mes y año.

Pues bien, en lo que respecta al recurso de apelación, se deniega por extemporáneo², al no haber sido radicado dentro de los tres (3) días de ejecutoria de la providencia -artículo 322 del C. G. del P.-.

De otro lado, en lo tocante a la queja, se deniega al no ser éste el momento procesal oportuno para su interposición -canon 352 y 353 íb-.

Ejecutoriado este auto, procédase con la liquidación de costas por parte de la Secretaría del Juzgado.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

¹ Abogado inscrito de la firma SOLUCIONES FORTIUS S.A.S.

² Véase que la sentencia se notificó por estados electrónicos el 12 de mayo de 2021 y el memorial por vía del cual se radicó el recurso data del 18 de mayo (5:42 p.m.), esto es, se entiende presentado el 19 de mayo adiado.

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar al letrado Juan Camilo Ospina Escobar, portador de la T.P. No. 285.493 del C. S. de la J., para representar los intereses del único demandado Juan Fernando Ríos Montoya.

SEGUNDO. DENEGAR el recurso de apelación incoado por el apoderado del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. DENEGAR por improcedente el recurso de queja impetrado por el accionado.

NOTIFÍQUESE**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA****JUEZ**

-JCSG-

Firmado Por:**MARIA CLARA OCAMPO CORREA****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58a4f35f2290faae9bb0b698d611d3e0e6873222da1fa23814c3dff6a30577**

Documento generado en 25/05/2021 05:55:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>